



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 857

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: BENITO MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL Y OTROS
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2012-00418-00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y que a la fecha han sido allegadas pruebas documentales que es pertinente poner en conocimiento de las partes a fin de dar impulso al proceso, el despacho dispone lo siguiente,

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes los siguientes documentos:

- Los visibles a folios 107 al 248 del cuaderno de pruebas parte actora allegados por la Fiscalía de Belén de los Andaquíes el 17 de junio de 2014 correspondientes a la investigación penal con NUNC 180946001288200900011.
- Los visibles a folios 252 al 493 del cuaderno de pruebas parte actora allegados por la Fiscalía Trece de Belén el de los Andaquíes 17 de junio de 2014 correspondientes a la investigación penal con NUNC 180946105171201180026.
- Los visibles a folios 13 al 85 del cuaderno principal 2 allegados por el Inspector Segundo de Policía el 18 de julio de 2014 correspondientes a la investigación penal con NUNC 180016000552201102049.
- La respuesta allegada por la Personería Municipal de Belén de los Andaquíes visible a folio 3 del cuaderno principal II.
- La respuesta allegada por la Procuraduría General de la Nación visible a folios 4 al 7 del cuaderno principal II.
- La respuesta allegada por la Décima Segunda Brigada visible a folios 101 al 106 del cuaderno principal II.
- La respuesta allegada por la Policía Nacional visible a folio 11 del cuaderno principal II.
- La respuesta allegada por el Defensor del Pueblo – Regional Caquetá visible a folios 116-117 del cuaderno principal II.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora los memoriales allegados por la Fiscalía Quinta Seccional de Florencia y visibles a folios 99-100 del cuaderno principal II mediante los cuales pone a disposición del despacho las investigaciones penales con NUNC 180016000552201303015 y 1800160005522012003176, en consecuencia se conmina al apoderado de la parte actora para que preste su colaboración en el recaudo de los documentos requeridos.

TERCERO: OFICIAR a la Fiscalía Primera Especializada Delegada ante el Gaula de Florencia informando que se autoriza al apoderado de la parte actora para sufragar el valor correspondiente a las copias del expediente penal con NUNC 1809460005472001000014

adelantado por el delito de desplazamiento forzado que denunciara el señor Benito García Martínez, en consecuencia conmínesse al apoderado de la parte actora para que preste su colaboración en el recaudo de la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YSA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 879

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ALFONSO CANTILLO Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2014-00052-00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y que el 20 de octubre de 2015 el Juzgado 902 Administrativo de Descongestión libró el oficio No J902-740 efectuando la correspondiente anotación en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI sin que a la fecha de la supresión el mencionado despacho hubieran sido retirados, este juzgado dispone,

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría y en los mismos términos se libre nuevamente el oficio No J902-470 del 20 de octubre de 2015, igualmente se conmina al apoderado de la parte actora para que preste su colaboración en el recaudo de los documentos requeridos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

YSA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-1011

Florencia, Caquetá, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL : PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE : LUIS DAVID QUINTERO ARTUNDUAGA
DEMANDADOS : CORPOAMAZONÍA y OTROS
RADICACIÓN : 18001-33-40-003-2016-00168-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho obrando de conformidad a lo normado en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pacto de cumplimiento. En consecuencia

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 15 noviembre 2016 9:00 am para llevar a cabo la Audiencia de Pacto de Cumplimiento.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes y al señor Agente del Ministerio Público para que se hagan presentes a la diligencia.

TERCERO: Requerir a las partes para que presenten sus respectivos proyectos de Pacto de Cumplimiento.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora PAOLA ANDREA MACÍAS GARZÓN identificada con C.C. No. 52.804.507 y portadora de la T.P. No. 156.483 del C. S. de la J. para actuar como apoderada de la entidad accionada CORPOAMAZONÍA, para los fines y en los términos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora ROSA MARGARITA REVELO TREJO identificada con C.C. No. 27.469.887 y portadora de la T.P. No. 121.945 del C. S. de la J. para actuar como apoderada de la entidad accionada AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, para los fines y en los términos del poder conferido.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor ROBINSON CHARRY PERDOMO identificado con C.C. No. 17.657.160 y portador de la T.P. No. 217.228 del C. S. de la J. para actuar como apoderada de la entidad accionada DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, para los fines y en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al doctor CÉSAR AUGUSTO LEMOS SERNA identificado con C.C. No. 6.802.554 y portador de la T.P. No. 176.953 del C. S. de la J. para actuar como apoderada de la entidad accionada PUERTO RICO (CAQUETÁ), para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 859

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: JULIA PARRA VALENCIA Y OTROS
DEMANDADO	: CLÍNICA MEDILÁSER Y OTROS
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2012-00431-00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y que a la fecha se encuentran pendientes por practicar los dictámenes periciales decretados a favor de la parte actora, Clínica Mediláser y ESE Hospital Fabio Jaramillo Londoño, a fin de dar impulso al proceso el despacho dispone,

PRIMERO: REQUERIR por última vez al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que dentro de un término no superior a quince (15) días se sirva dar respuesta a los oficios JTAD-506 del 25 de agosto de 2014 expedido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongestión y el oficio No J902-246 del 25 de mayo de 2015 expedido por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia. Oficiése por secretaría adjuntando copia de los referidos oficios y del memorial visible a folio 03 del cuaderno de pruebas de la parte actora, finalmente se conmina al apoderado de la parte actora para que preste su colaboración en el recaudo y práctica de la prueba decretada so pena de entenderse desistida.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la Clínica Mediláser y de la ESE Hospital Fabio Jaramillo Londoño la respuesta allegada el 03 de marzo de 2016 por parte de la Universidad CES de la ciudad de Medellín a folio 19 del cuaderno de pruebas parte demandada, mediante la cual se informa que previo a la realización de la experticia solicitada deberá sufragarse un costo de 7 smmlv. En consecuencia corresponde a las partes interesadas asumir el costo indicado en un 50% cada una, a fin de hacer posible la práctica de la experticia solicitada.

TERCERO: REQUERIR a la ESE Hospital Fabio Jaramillo Londoño para que dentro del término de diez (10) días acredite al despacho el pago de 3.5 smmlv en favor de la Universidad CES de Medellín y correspondiente al 50% del valor de la experticia solicitada, lo anterior a fin de llevar a cabo la realización de la prueba, teniendo en cuenta además que la Clínica Mediláser mediante memorial de fecha 19 de abril de 2016 (fls 20-21 CPPD) aporta copia de la consignación mediante la cual da cumplimiento a las exigencias económicas de la Universidad CES en un 50% del valor de la pericia.

Dado cumplimiento a lo anterior por parte de la ESE Hospital Fabio Jaramillo Londoño, oficiése a la Universidad CES de Medellín para que absuelva el cuestionario enviado mediante oficio No JTA-089 del 25 de enero de 2016, igualmente deberá adjuntarse copia del folio 19CPPD y copia de las consignaciones realizadas por las partes interesadas.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes los documentos allegados por la Clínica Mediláser el 10 de septiembre de 2014 visibles a folios 105 al 303 del cuaderno de

llamamiento en garantía Mapfre Seguros correspondientes a 12 hojas de vida de los profesionales de la medicina que trataron a la paciente Julia Parra Valencia.

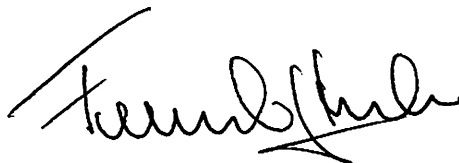
QUINTO: RECONOCER personería al profesional del derecho Norvey Alexis Orozco identificado con cédula de ciudadanía No 93.290.779 y portador de la TP No 247.838 del CS de la J como apoderado de la parte accionada ESE Fabio Jaramillo Londoño para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 1423 del cuaderno principal III.

SEXTO: RECONOCER personería al profesional del derecho Edwin Alfonso Vargas Narváez identificado con cédula de ciudadanía No 1.117.493 y portador de la TP No 206.167 del CS de la J como apoderado sustituto de la parte accionada Clínica Mediláser conforme al poder de sustitución visible a folio 1428 del cuaderno principal.

SÉPTIMO: ACEPTAR la renuncia presentada el 25 de enero de 2016 (fl 1439CPIII) por la abogada Sandra Liliana Polanía Triviño como apoderada de la entidad accionada ESE Hospital Fabio Jaramillo Londoño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

YSA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 861

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: EFIGENIA VEGA Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00054-00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, que se han allegado pruebas que es pertinente poner en conocimiento de las partes y que a la fecha, algunas de las entidades no han dado respuesta a los oficios librados con el fin de obtener las pruebas solicitadas y decretadas, el despacho dispone,

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes los documentos allegados por la Dirección Regional Bogotá- Grupo de Genética Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 19 de octubre de 2015 visibles a folios 9 al 12 del cuaderno de pruebas parte actora, igualmente los allegados por el Ministerio de Defensa el 29 de octubre de 2015 visibles de folios 13 al 17 del cuaderno principal, documentos anteriores que corresponden al informe pericial de genética forense No DRBO-LGEF-1302000434 del 16 de julio de 2013.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **OFICIAR** Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en Bogotá para que mediante experticia técnica resuelva el cuestionario formulado por la parte actora visible a folio 43 al 44 del cuaderno principal; a la solicitud adjúntese copia del informe técnico de necropsia, acta de levantamiento de cadáver, álbum fotográfico de la escena, bosquejo topográfico y del informe pericial de genética forense mencionado en el ordinal anterior. Conmínese al apoderado de la parte actora para que preste su colaboración en el recaudo y práctica de la referida prueba.

TERCERO: REQUERIR a la Dirección Seccional de la Fiscalía General de la Nación de la ciudad de Florencia para que se sirva dar respuesta al oficio No J902-460 de fecha 28 de julio de 2015 librado por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia. Oficiése por secretaría concediéndose un término de cinco (05) días para su contestación y adjuntando copia de referido oficio, igualmente se conmina al apoderado del Ejército Nacional para que preste su colaboración en el recaudo de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 951

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: FERLEY PERDOMO FERIA Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00622-00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y a fin de dar impulso al proceso, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes las siguientes pruebas documentales allegadas al expediente:

- Las allegadas por el apoderado de la parte actora el 27 de abril de 2016 que corresponden a las copias del expediente penal 180016000553201001090 adelantado en contra del Ruben Esneyder Suarez y otros por el delito de violencia contra servidor público, visibles de folios 29 al 541 del cuaderno de pruebas.
- Las allegadas el 04 de mayo de 2016 por la ESE Hospital Comunal Malvinas visible de folio 245 al 257 del cuaderno de pruebas.
- Las allegadas por la ESE Hospital María Inmaculada el 04 de mayo de 2016 visibles de folios 258 al 263 del cuaderno de pruebas.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de tres (03) días, del dictamen pericial allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila el 07 de julio de 2016 visible a folios 264 al 268 del cuaderno de pruebas.

TERCERO: Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 20 de abril de 2016 celebrada por este despacho, en el sentido de oficiar al Comandante de Policía de la ciudad de Neiva Inspección delegada Regional ubicada en la Calle 2 Sur No 6-28 Zona Industrial, para que aporte con destino a este proceso copia de la investigación disciplinaria No RGI-2292-22, concediéndose un término de ocho (08) días para efectos de su contestación a partir del recibo de las comunicaciones que se libren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 15 de septiembre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 902, constante de un (01) cuaderno principal con 338 folios; un (1) cuaderno de pruebas de la parte demandada con 3 folios; y un (1) cuaderno de pruebas de la parte actora con 2 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

HAROLD ANDRÉS CUÉLLAR CAICEDO
Sustanciador



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia – Caquetá, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. JTA-912

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE : EUGENIO MARTINEZ MAVESY Y OTROS

DEMANDADO : NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

RADICADO : 18-001-33-33-002-2013-00651-00

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: OFICIAR nuevamente a la Secretaria de Transporte y Movilidad del municipio de Florencia, y al Instituto Nacional de Medicina Legal – Seccional Caquetá, en los términos que fuera ordenado mediante oficios Nos. J902-579 del 25/08/2015, y J902-772 del 29/10/2015.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados de la partes en orden que presten los medios para el recaudo de las anteriores pruebas o de lo contrario se entenderá que desisten de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez

YMC



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 854

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: JOSÉ ELVER ROMERO Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2012-00368-00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y que a la fecha han sido allegadas pruebas documentales que es pertinente poner en conocimiento de las partes a fin de dar impulso al proceso, el despacho dispone lo siguiente,

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes los documentos allegados por la Policía Nacional en respuesta al Oficio No JTAD 179 visibles a folios 9 al 26 del cuaderno de pruebas parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que dé respuesta al oficio No J902-661 del 29 de septiembre de 2015 emitido por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia Caquetá. Oficiése por secretaría concediéndose un término de cinco (05) días para que se aporten los documentos solicitados por el despacho, adjúntese copia del oficio J902-661, finalmente conmíñese a la parte actora para que preste su colaboración en el recaudo de la prueba.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Caquetá el 09 de noviembre de 2015 visible a folio 47 del cuaderno de pruebas parte actora.

En consecuencia, se ordena remitir al señor JOSE ELVER ROMERO PENHA al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Regional Sur en la ciudad de Neiva Huila junto con las historias clínicas que reposen en el expediente y copia de la respuesta dada por Medicina Legal a folio 47CPPA a fin de que practique una valoración médico legal de lesiones personales, mecanismo, causal, incapacidad, secuelas médico legales y posibles secuelas psicológicas, estas últimas deberán ser determinadas por un psicólogo o psiquiatra forense. Conmíñese al apoderado de la parte actora para que coadyuve en la práctica de la prueba.

CUARTO: PONER en conocimiento de la parte accionada los documentos allegados por la parte actora mediante memorial de fecha 23 de septiembre de 2015 visibles a folios 49-51 CPPA y Cuadernos de Respuesta a Oficio No 300 Parte 1, 2, 3, 4 y 5.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 1037

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: DANIEL FELIPE PATIÑO MOLINA
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-753-2014-00085-00

Teniendo en cuenta que a la fecha se han allegado y practicado en su totalidad las pruebas solicitadas y decretadas por el despacho a favor de las partes, se procederá a poner en conocimiento las mismas, al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura resuelve:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Dirección de Talento Humano – Policía Nacional el 07 de junio de 2016 visible a folios 10 y siguientes del cuaderno de pruebas parte actora.

SEGUNDO: En firme el presente proveído **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia - Caquetá, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. JTA-900

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE : ESPERANZA ROBLEDO DAZA Y OTROS

DEMANDADO : NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y OTROS

RADICADO : 18-001-23-33-002-2013-00304-00

Se observa por el despacho que mediante auto No. J902-192 del 08 de Mayo de 2015 (Fol. 107 CP), se ofició al establecimiento Penitenciario "El Cunday" de la ciudad de Florencia, para que se remitiera con destino a éste proceso copia de la boleta de excarcelación y del certificado de libertad de la señora ESPERANZA ROBLEDO DAZA, el cual figura con constancia de recibido del destinatario del 26 de mayo de 2015, pero sin respuesta a la fecha.

En vista de lo anterior, se ordenara oficiar nuevamente al despacho anunciado, y se requerirá al apoderado de la parte actora en orden que preste los medios para el recaudo de la prueba o de lo contrario se entenderá que desiste de la misma.

Por lo antes expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Establecimiento Penitenciario "El Cunday" de la ciudad de Florencia, para que remita con destino a éste proceso copia de la boleta de excarcelación y del certificado de libertad de la señora ESPERANZA ROBLEDO DAZA, conforme le fuera requerido mediante oficio No. J902-192 del 08 de Mayo de 2015 (Fol. 107 CP).

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora en orden que preste los medios para el recaudo de la anterior prueba o de lo contrario se entenderá que desiste de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez

YMC



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia - Caquetá, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. JTA-899

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE : ESNEYDER ZAPATA MOLINA Y OTROS

DEMANDADO : NACIÓN- MINDEFENSA - POLICÍA NACIONAL

RADICADO : 18-001-33-33-002-2013-00317-00

Se observa por el despacho que mediante auto No. JTA-020 del 15 de diciembre de 2015 (Fol. 328-329 CP), se ordenó requerir a la Fiscalía Tercera Especializada de Florencia para que se remitiera con destino a este proceso, copia auténtica e íntegra del proceso penal con radicado NUNC 180016000553201200776, por lo cual se expidió el oficio No. JTA-0123 del 28 de enero de 2016 que fuera retirado por la parte actora, pero no existe constancia en relación a la radicación del mismo ante el despacho fiscal.

Igualmente, se encuentra que mediante oficio No. J902-340 del 22 de junio de 2015 (Fol. 02 Cuaderno Pruebas Parte Actora), se solicitó al Comandante del Departamento de la Policía del Caquetá la remisión de unas pruebas ordenadas dentro de la audiencia inicial, el cual figura retirado por la parte actora, pero sin constancia de recibido del destinatario, y sin respuesta a la fecha

En vista de lo anterior, se ordenara oficiar nuevamente a los despachos anunciados, y se requerirá al apoderado de la parte actora en orden que preste los medios para el recaudo de las pruebas o de lo contrario se entenderá que desiste de las mismas.

Finalmente, se encuentra que fue aportado Dictamen Pericial No. 5995 del 07 de septiembre de 2015, brindado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, visible a folios 04 al 08 del Cuaderno de Pruebas de Oficio, para lo cual se ordenara poner en conocimiento de la partes.

Por lo antes expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

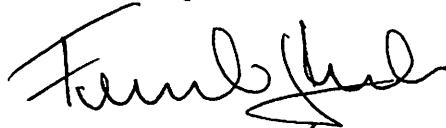
PRIMERO: OFICIAR a la Fiscalía Tercera Especializada de Florencia para que se sirva remitir con destino a éste proceso, copia auténtica e íntegra del proceso penal con radicado NUNC 180016000553201200776, adelantada con ocasión a los hechos acaecidos el 19 de mayo de 2012, en la Inspección de San Antonio de Getuchá, jurisdicción del Municipio de Milán Caquetá.

SEGUNDO: OFICIAR al Comandante del Departamento de la Policía del Caquetá la remisión de las pruebas ordenadas dentro de la audiencia inicial, conforme le fuera requerido mediante oficio No. J902-340 del 22 de junio de 2015 (Fol. 02 Cuaderno Pruebas Parte Actora).

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora en orden que preste los medios para el recaudo de las pruebas o de lo contrario se entenderá que desiste de las mismas.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes el Dictamen Pericial No. 5995 del 07 de septiembre de 2015, brindado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, visible a folios 04 al 08 del Cuaderno de Pruebas de Oficio, para el efecto CÓRRASE traslado por el término de tres (03) días para que se ejerza su contradicción mediante la facultad de solicitar de aclaración, complementación u objeción por error grave.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez

YMC



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 862

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: FRANKLIN ALEXANDER MANRIQUE Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00764-00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, que se han allegado pruebas que es pertinente poner en conocimiento de las partes y que a la fecha, algunas de las entidades no han dado respuesta a los oficios librados con el fin de obtener las pruebas solicitadas y decretadas, el despacho dispone,

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta dada por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional el 06 de junio de 2015 visible a folio 08 del cuaderno de pruebas parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que se sirva dar respuesta al oficio No J902-128 de fecha 21 de abril de 2015 librado por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia. Oficiése por secretaría concediéndose un término de cinco (05) días para su contestación y adjuntando copia de referido oficio.

TERCERO: REQUERIR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Neiva Huila para que se sirva dar respuesta al oficio No J902-163 de fecha 30 de abril de 2015 librado por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia. Oficiése por secretaría concediéndose un término de cinco (05) días para su contestación y adjuntando copia de referido oficio.

CUARTO: REQUERIR a la Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas – Archivo General para que se sirva dar respuesta al oficio No J902-130 de fecha 21 de abril de 2015 librado por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia. Oficiése por secretaría concediéndose un término de cinco (05) días para su contestación, adjuntando copia de referido oficio y del memorial visible a folio 9 del cuaderno de pruebas parte demandante.

QUINTO: CONMINAR a los apoderados de las partes para que presten su colaboración en el recaudo de las pruebas solicitadas y decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 860

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ANDREA JOHANA ÁLVAREZ Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00126-00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, que se han allegado pruebas documentales que es pertinente poner en conocimiento de las partes y que a la fecha, algunas de las entidades no han dado respuesta a los oficios librados con el fin de obtener las pruebas solicitadas y decretadas, el despacho dispone,

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes los documentos allegados por el Batallón de Infantería de Montaña No 36 "Cazadores" el 10 de agosto de 2015 visibles de folios 3 al 23 del cuaderno de pruebas parte demandada y los allegados el 06 de octubre de 2015 visibles a folios 24 al 47.

Igualmente, considerando que dentro de los anteriores documentos se encuentra el informe de los hechos de fecha 16/06/2011 y el radiograma operacional No 0697 donde se informan lo ocurrido el 14 de junio de 2011, el despacho no insistirá en que se dé respuesta al oficio No J902-156 del 28 de abril de 2015 librado por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, pues pese a no haberse contestado directamente, ya se satisfizo su cometido.

SEGUNDO: REQUERIR a la Fiscalía Segunda Especializada para que se sirva dar respuesta al oficio No J902-155 de fecha 28 de abril de 2015 librado por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia. Oficiese por secretaría concediéndose un término de cinco (05) días para su contestación y adjuntando copia de referido oficio.

TERCERO: REQUERIR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que se sirva dar contestación al oficio No J902-346 emitido por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia. Oficiese por secretaría concediéndose un término de cinco (05) días para su contestación y adjuntando copia de referido oficio.

CUARTO: CONMÍNESE al apoderado de la parte actora para que preste su colaboración en el recaudo de las mencionadas pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 856

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ARGENIS BARRERA Y OTROS
DEMANDADO	: HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2012-00415-00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y que el Hospital María Inmaculada allegó mediante memorial de fecha 15 de abril de 2016 copia de las consignaciones efectuadas a favor de la Asociación Colombiana de Infectología y Asociación Colombiana de Cirugía mediante las cuales se da cumplimiento a las exigencias económicas de las mencionadas instituciones a fin de realizar las pericias decretadas en favor del HMI, el despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: OFICIAR a la Asociación Colombiana de Infectología y Asociación Colombiana de Cirugía a fin de que den trámite a las experticias solicitadas mediante memoriales J902-582 y J902-583 de fecha 26 de agosto de 2015 librados por el Juzgado Administrativo 902 de Florencia, así mismo deberá adjuntarse copia de los referidos oficios, de los cuestionarios visibles a folios 384 y 385 del cuaderno principal y de las consignaciones efectuadas por el HMI visibles a folio 12 CPPD.

SEGUNDO: RECONOCER personería al profesional del derecho Wilmer Andrés Díaz Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No 1.117.515.148 y portador de la TP No 234.486 del CS de la J como apoderado de la parte accionada Hospital María Inmaculada para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 858

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: GABRIELA OSORIO ROA Y OTROS
DEMANDADO	: HOSPITAL MARÍA INMACULADA
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2012-00317-00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y que la ESE Hospital San Rafael de San Vicente del Caguán allegó mediante memorial de fecha 20 de junio de 2016 la historia clínica correspondiente al señor Gabriel Osorio Roa en 99 folios, se ordenará proceder con la práctica de la prueba pericial decretada en favor de la parte actora en audiencia inicial de fecha 22 de agosto de 2014, en consecuencia a fin de dar impulso al proceso, el despacho dispone,

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes los documentos allegados por la ESE Hospital San Rafael de San Vicente del Caguán visibles a folios 05-103 el 20 de junio de 2016 correspondientes a la Historia Clínica del señor Gabriel Osorio Roa.

SEGUNDO: REMITIR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila al señor Gabriel Osorio Roa junto con copia de la historia clínica, de la demanda y su contestación para que mediante experticia técnica se determine las lesiones padecidas, el estado actual de invalidez y el porcentaje definitivo de pérdida de la capacidad laboral. Oficiése por secretaría y conmínese al apoderado de la parte actora para que a sus costas asuma los gastos que se deriven la prueba solicitada y ordenada, así mismo que preste su colaboración en el recaudo y práctica de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA